



CUT: 102796-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0562-2024-ANA-OA

San Isidro, 28 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 0299-2024-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 31 de mayo del 2024, emitido por el Administrador Local de Agua Moquegua; el Informe N° 027-2024-ANA-AAA.CO-ALA.M/PSM de fecha 30 de mayo del 2024 emitido por el técnico Pedro Sagua Mallea de la ALA Moquegua; el Informe Técnico N° 0019-2024-ANA-OA-UAP/PJOAQUIN de fecha 08 de noviembre de 2024, emitido por la Coordinadora del Área de Control Patrimonial, y el Informe N° 4646-2024-ANA-OA-UAP de la misma fecha, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el marco normativo de los bienes muebles del Estado está constituido por el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, y, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", y sus modificatorias;

Que, el referido Reglamento en su artículo 4 numeral 2), define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*", y su modificatoria aprobado con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 (en adelante Directiva), tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles patrimoniales que comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, **baja**, registro, inventario, saneamiento, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna; los mismos que permitirán una gestión eficiente de los bienes del Estado;

Que, respecto a la baja de bienes muebles el artículo 47 de la Directiva establece que, es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda;

Que, el literal j), del numeral 48.1. del artículo 48 de la Directiva precisa que, una de las causales de baja es la “sustracción” el cual opera, cuando el bien mueble patrimonial ha sido **perdido** o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes, esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente; supuesto presentado en el presente caso, tal como se puede verificar del Memorando N°0299-2024-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 31 de mayo del 2024, informe N°027-2024-ANA-AAA.CO-ALA.M/PSM de fecha 30 de mayo del 2024 y la denuncia policial de fecha 29 de mayo del 2024, efectuada en la comisaría PNP Torata – REGPOL MOQUEGUA;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva señala que, la Oficina de Control Patrimonial identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un informe técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la Oficina de Administración, para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, el artículo 11 de la Directiva establece que, a través de la reposición las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial;

Que, de conformidad con el literal b), del numeral 11.1. del artículo 11 de la Directiva, uno de los supuestos para la reposición de un bien mueble es la “ejecución de la póliza” a cargo de la compañía aseguradora. En el presente caso, la reposición de los bienes siniestrados, fue ejecutada por la Cía. MAPFRE Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, en mérito a la póliza multirisgo N°2032210100206, los cuales fueron recepcionados por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Autoridad Nacional del Agua a razón del siguiente detalle: (01) GPS navegador marca Garmin Modelo Montana 750I el día 04 de octubre de 2024, como consta en la guía de remisión N°EG07-00000017; y recepción de un (01) medidor de caudal magnético MF Pro marca OTT el día 27 de septiembre del 2024, como consta en la guía de remisión T001-00000152.;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva dispone que, el bien mueble a reponer es propuesto a la Oficina de Control Patrimonial, quien elabora el informe técnico que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la Oficina de Administración para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad. Al respecto, la reposición fue realizada la Cía. MAPFRE Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, adjuntando las facturas electrónicas E001-34 de fecha 04 de octubre de 2024 y F001-00001111 de fecha 14 de octubre del 2024, en las cuales se describen las características y montos de los dos (02) bienes muebles patrimoniales (GPS navegador y medidor de caudal magnético) a reponer, los cuales resultan idóneos para su reposición. Ello encuentra sustento en la comunicación electrónica interna de fecha 10 de julio de 2024, en la cual el responsable Administrativo del ALA Moquegua, Carmen Rosa Córdova López, brinda conformidad a la reposición de los dos (02) bienes patrimoniales siniestrados, teniendo previo conocimiento de las características y funcionalidad de los mismos;

Que, el alta de bienes muebles se encuentra regulado en el artículo 15 de la Directiva, que establece el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable. Asimismo, el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16 del mismo cuerpo normativo, establece que una de las causales de alta es la “reposición”, la cual se sustenta con la resolución que aprueba la misma;

Que, mediante Informe N° 4646-2024-ANA-OA-UAP la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio remite el informe técnico de los vistos, mediante el cual la Coordinadora del Área de Control Patrimonial verifica los requisitos y condiciones técnicas exigidas por la referida Directiva, precisando la viabilidad de aprobar la baja de dos (02) bienes muebles patrimoniales (equipo de posicionamiento – GPS con código patrimonial N°952231861025 y correntómetro con código patrimonial N° 602224260087) por la causal de “sustracción” por pérdida, cuyas características corren en el Apéndice A1; asimismo, recomienda aprobar la reposición y alta de dos (02) bienes muebles patrimoniales (equipo de posicionamiento – GPS y correntómetro), en estado de conservación: nuevo, con un valor de adquisición de S/ 5,400.00 (cinco mil cuatrocientos con 00/100 soles) y S/56,797.81 (cincuenta y seis mil setecientos noventa y siete con 81/100 soles); concluyendo que los bienes a dar de baja y los propuestos a reponer, poseen las mismas características y funciones;

Con el visto de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y la Unidad de Contabilidad y Tesorería, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR** la baja por causal de “sustracción” por pérdida de dos (02) bienes muebles patrimoniales (equipo de posicionamiento – GPS con código patrimonial N° 952231861025 y correntómetro con código patrimonial N° 602224260087), en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, por un valor neto de S/. 860.98 (ochocientos sesenta con 98/100 soles) y S/.1.00 (un sol con 00/100) respectivamente, cuyas características se encuentran detalladas en el APÉNDICE A1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°. - **APROBAR** la reposición y alta de dos (02) bienes muebles patrimoniales (equipo de posicionamiento – GPS y correntómetro), en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, con un valor total de adquisición ascendente a la suma de S/.62,197.81 (sesenta y dos mil ciento noventa y siete con 81/100 soles), para su incorporación al patrimonio de la entidad, cuyas características se encuentran detalladas en el APÉNDICE A2, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°. - **REMITIR** una copia de la presente resolución a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería para su extracción y registro patrimonial-contable, respectivamente.

Artículo 4°. - **REMITIR** una copia de la presente resolución a la Administración Local de Agua Moquegua para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°. - **REMITIR** una copia de la presente resolución, adjuntando copia del Expediente completo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Disciplinarios de la ANA para su conocimiento y acciones de su competencia.

Artículo 6°. - **ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio la comunicación de la presente resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas y demás instituciones competentes, conforme a lo previsto

en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1439, para los fines de su competencia.

Artículo 7°. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la institución <https://www.gob.pe/ana>.

Regístrese y comuníquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

CESAR ALFREDO ARCE ZORRILLA
DIRECTOR
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN